

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL III

CARMEN IRIS CRUZ
FIGUEROA

Recurrida

V.

JUAN MARCOS JOAQUÍN

Peticionario

KLCE202300756

Certiorari
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia,
Sala Superior de
San Juan

Caso Núm.:
K CU2018-0553
(708)

Sobre:
CUSTODIA

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, la Jueza Grana Martínez y el Juez Rodríguez Flores.

Grana Martínez, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de julio de 2023.

El peticionario, Juan Marcos Joaquín, solicita que revisemos la orden del Tribunal de Primera Instancia de permitir la participación de Gustavo Armando Joaquín Cruz en el pleito.

I

El 29 de abril de 2021, el peticionario solicitó el relevo de la pensión alimentaria de su hijo, Gustavo Armando Joaquín Cruz, porque cumplió la mayoría de edad. Véase, pág. 37 del apéndice. El alimentista se opuso porque alegó que era estudiante de bachillerato en Pennsylvania State University y su promedio era excelente. Véase, pág. 39 del apéndice. El 30 de noviembre de 2021, el TPI denegó la solicitud de relevo de pensión, acogió la moción de Gustavo Armando Joaquín Cruz como una solicitud de alimentos entre parientes y le ordenó producir evidencia de su matrícula, notas y gastos. Véase, pág. 47 del apéndice.

Gustavo Armando Joaquín Cruz presentó *Motion to request paralization of all terms*, porque no había encontrado representación legal. El peticionario expresó que no tenía reparos, pero solicitó que el

alimentista fuera referido al Centro de Mediación de Conflictos para intentar una estipulación. Véase, pág. 56 del apéndice. Gustavo Armando Joaquín Cruz rechazó ser referido al Centro de Mediación. El 26 de enero de 2022, el tribunal le concedió hasta el 25 de febrero de 2022 para comparecer mediante representación legal. Véase, pág. 69 del apéndice. El 6 de marzo de 2022, Gustavo Armando Joaquín Cruz pidió una nueva suspensión porque no había podido contratar abogado. El peticionario se opuso a la suspensión y solicitó al tribunal que concediera un término perentorio y final a Gustavo Armando Joaquín Cruz para contratar abogado. Véase, pág. 126 del apéndice. El 7 de marzo de 2022, el TPI le concedió hasta el 31 de marzo de 2022 para anunciar representación legal y completar los trámites iniciales con Pro-Bono. Véase, pág. 136 del apéndice. El 13 de abril de 2022, le dio un término para mostrar causa por la cual su Solicitud de Alimentos entre Parientes no debía ser desestimada sin perjuicio, para que la presentara nuevamente cuando tuviera representación legal. Véase, pág. 155 del apéndice.

El 26 de abril de 2022, la Lcda. Ana Campos Gavito asumió la representación legal de Gustavo Armando Joaquín Cruz. No obstante, solicitó su renuncia el 24 de mayo de 2022, debido a que el cliente le comunicó que no necesitaba sus servicios, existían diferencias irreconciliables y porque todas las gestiones que hizo para reunirse con él fueron infructuosas.

El 12 de agosto de 2022, el TPI concedió un término final e improrrogable de 20 días a Gustavo Armando Joaquín Cruz para que mostrara causa para no desestimar su reclamación Véase, pág. 200 del apéndice. No obstante, el 2 de septiembre de 2022, el alimentista presentó *Motion to comply with and order and request a court appointed attorney*. Véase, pág. 202 del apéndice.

El 7 de septiembre de 2022, el peticionario solicitó la desestimación de la reclamación de Gustavo Armando Joaquín Cruz,

por abandonó el caso. Véase, pág. 210 del apéndice. A lo que este último se opuso.

El 8 de noviembre de 2022, el TPI dictó Sentencia Parcial desestimando sin perjuicio la solicitud de alimentos entre parientes de Gustavo A. Joaquín Cruz y relevó al peticionario de la pensión alimentaria a su favor. Gustavo A. Joaquín Cruz fue orientado sobre su derecho a presentar un pleito independiente. Véase, pág. 246 del apéndice. El 29 de noviembre de 2022, el TPI se negó a reconsiderar la decisión. Véase, pág. 250 del apéndice.

Sin embargo, el 3 de diciembre de 2022, *Gustavo A. Joaquín Cruz* insistió en presentar *Moción en solicitud de alimentos entre parientes*, a pesar de que su causa de acción fue desestimada y fue expresamente advertido de que tenía que presentar un pleito independiente.

El 11 de enero de 2023, el peticionario solicitó una vista ante la EPA para eliminar a Gustavo Armando Joaquín del pago de la pensión, debido a que hacía más de un año que solicitó el relevo y a que el tribunal desestimó la reclamación de alimentos entre parientes. Véase, pág. 281 del apéndice.

El 10 de febrero de 2023, Gustavo Armando Joaquín Cruz presentó *Urgentísima solicitud de paralización de los procesos y solicitud de orden so pena de desacato*, debido a que el alimentante incumplió con el pago de la energía eléctrica y el agua ordenado como parte de la pensión provisional vigente. Véase, pág. 422 del apéndice. El 11 de febrero de 2023 reiteró la solicitud. Véase, pág. 437 del apéndice. El 17 de febrero de 2023, Gustavo Armando Joaquín Cruz presentó *Urgentísima moción informativa y solicitud de orden de desacato por desconexión de utilidades*.

El 1 de marzo de 2023, el TPI mantuvo vigente la pensión de mil dólares (\$1,000) mensuales y la obligación de pagar el cien por ciento (100%) de los gastos de agua, energía eléctrica, celular, internet,

educación, hipoteca, mantenimiento y plan médico en beneficio de ambos menores. Durante la vista, la abogada del peticionario advirtió que la pensión del joven adulto es un asunto ya resuelto y desestimado. Véase, pág. 455 del apéndice.

El 5 de mayo de 2023, Gustavo Armando Joaquín Cruz presentó *Moción informativa y solicitud de abogado de oficio* para asistir a la vista señala para el 7 de junio de 2023.

El 19 de mayo de 2023, el peticionario presentó *Oposición a moción informativa y solicitud de abogado de oficio*. El padre alegó que el tribunal desestimó la causa de acción de su hijo, Gustavo Armando Joaquín Cruz, en la sentencia parcial final y firme dictada el 8 de noviembre de 2022. El peticionario adujo que la reclamación se desestimó, debido al reiterado incumplimiento de Gustavo Armando Joaquín Cruz con las órdenes del tribunal. Igualmente, argumentó que Gustavo Armando Joaquín Cruz estuvo representado por Pro-Bono, pero la abogada solicitó la renuncia, porque el cliente le dijo que no necesitaba sus servicios, existían diferencias irreconciliables y todas las gestiones que hizo para reunirse con él fueron infructuosas. El peticionario adujo que Gustavo Armando Joaquín Cruz abusaba de los procedimientos para relitigar controversias que ya habían sido adjudicadas en su contra. Véase, pág. 471 del apéndice.

Durante la vista realizada el 7 de junio de 2023, la madre solicitó la designación de un abogado de oficio para ella y para su hijo, Gustavo Armando Joaquín Cruz. El tribunal le advirtió que la incomparecencia de ambos al próximo señalamiento podría conllevar que se les anotara la rebeldía. La abogada del peticionario recalcó que, Gustavo Armando Joaquín Cruz no era parte en el pleito, porque su reclamación fue desestimada en una sentencia parcial final y firme. Además, argumentó que Gustavo Armando Joaquín Cruz tuvo abogada, pero prescindió de sus servicios. La madre recibió los

documentos para que tanto ella como Gustavo Armando Joaquín Cruz contrataran un abogado de oficio. Véase, pág. 500 del apéndice.

El 5 de julio de 2023, Gustavo Armando Joaquín Cruz presentó *Informative motion in compliance with order* como respuesta a la orden del 7 de junio de 2023. La madre presentó *Application for the appointment of counsel*.

El 12 de julio de 2023, el TPI dictó la determinación a continuación:

DISCUTIDO EN LAS VISTAS DEL 7 DE JULIO DE 2023 y
6 DE JULIO DE 2023.

Inconforme, el peticionario presentó este recurso en el que alega que:

ERRÓ EL HONORABLE TRIBUNAL AL DAR CURSO A UNA MOCIÓN DE ABOGADO DE OFICIO PRESENTADA POR UNA PARTE CUYA INTERVENCIÓN EN ESTE CASO FUE DESESTIMADA Y DICHA DESESTIMACIÓN ES FINAL Y FIRME AL DÍA DE HOY, POR LO QUE NO ES PARTE EN EL CASO.

II

A

La Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, dispone:

El tribunal tomará en consideración los siguientes criterios al determinar la expedición de un auto de certiorari o de una orden de mostrar causa:

(A) Si el remedio y la disposición de la decisión recurrida, a diferencia de sus fundamentos, son contrarios a derecho.

(B) Si la situación de hechos planteada es la más indicada para el análisis del problema.

(C) Si ha mediado prejuicio, parcialidad o error craso y manifiesto en la apreciación de la prueba por el Tribunal de Primera Instancia.

(D) Si el asunto planteado exige consideración más detenida a la luz de los autos originales, los cuales deberán ser elevados, o de alegatos más elaborados.

(E) Si la etapa del procedimiento en que se presenta el caso es la más propicia para su consideración.

(F) Si la expedición del auto o de la orden de mostrar causa no causan un fraccionamiento indebido del pleito y una dilación indeseable en la solución final del litigio.

(G) Si la expedición del auto o de la orden de mostrar causa evita un fracaso de la justicia.

B

La sentencia parcial final está regulada en la Regla 42.3 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, cuyo texto es el siguiente:

Cuando un pleito comprende más de una reclamación, ya sea mediante demanda, reconvencción, demanda contra coparte o demanda contra tercero o figuren en el partes múltiples, el tribunal podrá dictar sentencia final en cuanto a una o más de las reclamaciones o partes sin disponer de la totalidad del pleito, siempre que concluya expresamente que no existe razón para posponer que se dicte sentencia sobre tales reclamaciones hasta la resolución total del pleito, y siempre que se orden expresamente que se registre la sentencia.

Cuando se haga la referida conclusión y orden expresa, la sentencia parcial dictada será final para todos los fines en cuanto a las reclamaciones o los derechos y las obligaciones en ella adjudicada, y una vez sea registrada y se archive en autos copia de su notificación, comenzarán a transcurrir en lo que a ella respecta los términos dispuestos en la Reglas 43.1, 47, 48 y 52.2.

III

El peticionario alega que el TPI erró al permitir que su hijo mayor de edad presente escritos y solicite remedios, a pesar de que no es parte en el caso. El señor Juan Marcos Joaquín tiene razón.

La expedición del recurso es necesaria para corregir el error craso que cometió el foro primario al permitirle al recurrido ser parte en un pleito en que su causa de acción fue desestimada.

El TPI cometió un error craso al pasar por alto que el 8 de noviembre de 2022 dictó una Sentencia Parcial en la que desestimó sin perjuicio la solicitud de alimentos entre parientes de Gustavo A. Joaquín Cruz y le advirtió que podía presentar un pleito independiente. El foro recurrido no prestó atención a la existencia de esa sentencia final y firme, en la que relevó al peticionario de la pensión alimentaria de su hijo mayor de edad.

La Sentencia Parcial final y firme dictada el 8 de noviembre de 2022 cumple con todos los requisitos de la Regla 42.3, *supra*. Por consiguiente, puso punto final a la reclamación de Gustavo A. Joaquín Cruz en el pleito. Una vez la sentencia parcial advino final y firme, el TPI no tenía autoridad para atender sus alegaciones, escritos y reclamos, porque Gustavo A. Joaquín Cruz ya no es parte en el caso.

Además, es importante destacar que la sentencia final y firme dictada el 8 de noviembre de 2022, también relevó al peticionario del pago de la pensión alimentaria en beneficio de su hijo de Gustavo A. Joaquín Cruz. El peticionario solicitó ser relevado del pago de esa pensión desde el 29 de abril de 2021, porque el alimentista cumplió la mayoría de edad. No obstante, todas las gestiones que ha realizado para ser relevado del pago de los alimentos de su hijo, Gustavo A. Joaquín Cruz, han sido infructuosas. El 11 de enero de 2023, el peticionario solicitó una vista de alimentos en vista de que había transcurrido más de un año desde que pidió ser relevado del pago de la pensión. No obstante, el tribunal mantuvo esa pensión vigente, aun cuando el peticionario ha advertido reiteradamente que ese asunto fue resuelto mediante sentencia final y firme.

El TPI se ha negado injustificadamente a relevar al peticionario de la pensión de Gustavo A. Joaquín Cruz, a pesar de que, según lo establecido en el Art. 19 de la Ley Especial de Sustento de Menores, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, 8 LPRA sec. 518, el relevo es efectivo a partir de la fecha en la que el tribunal lo autorizó.

IV

Por lo antes expuesto, se expide el recurso y se revoca la determinación recurrida, debido a que la reclamación de alimentos entre parientes se desestimó sin perjuicio en una sentencia parcial final y firme y en la misma decisión se relevó al peticionario del pago de la pensión en beneficio de Gustavo A. Joaquín Cruz, porque existe

una Sentencia Parcial Final y Firme en que desestimó sin perjuicio su reclamo de alimentos.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Notifiquese inmediatamente.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones